



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE/023/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO RECTOR PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BASE DE DATOS CENSAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 Y LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE VISUALIZACIÓN DE DATOS DINÁMICOS

G L O S A R I O

CPEUM/Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCyOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CCEyEC	Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
IFE	Instituto Federal Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

A N T E C E D E N T E S

- I. El IFE, ahora INE, ha realizado estudios censales sobre la participación ciudadana de las elecciones federales celebradas en los años 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021. En cada una de dichas ediciones se elaboraron estudios complementarios, a saber:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a. Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2009: 300 Monografías de Participación Electoral.
 - b. Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012: 300 Monografías de Participación Electoral.
 - c. Estudio Comparativo Sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021.
 - d. Diagnóstico de patrones de participación atípicos en las Elecciones Federales de 2012.
 - e. Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2012. Diagnóstico de grupos prioritarios para la promoción del voto.
 - f. Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2015: 300 Monografías de Participación Electoral.
 - g. Estudio Comparativo Sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021.
- II. En la sesión extraordinaria celebrada el 3 de octubre de 2012, el Consejo General del IFE, mediante el acuerdo CG659/2012, determinó la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- III. En sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2015, en términos del acuerdo INE/CG318/2015, el Consejo General del INE determinó la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual fue reformado el 25 de marzo de 2024.
- V. El 30 de agosto de 2018, la CCyOE aprobó el Plan de trabajo para la realización de los estudios de la documentación electoral federal utilizada en las elecciones federales de 2018, ello, mediante el Acuerdo INE/CCOE020/2018, instruyendo a la DECEyEC los trabajos de coordinación de las gestiones necesarias para levantar la Base de datos censal sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018.
- VI. El 26 de agosto de 2019, en la Tercera Sesión Ordinaria de la CCEyEC, se presentó y aprobó el Informe relativo a la elaboración de la base de datos censal sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018; documento que detalla la integración y consolidación de la base censal y en el que la DECEyEC implementó, por primera vez, un sistema de análisis de datos informáticos para visualizar las cuatro bases de datos censales de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

participación ciudadana (2009, 2012, 2015 y 2018) integradas en un solo tablero dinámico, para facilitar el uso de esta información y, así, hacer estudios comparados de una elección a otra. El servicio de consulta libre de esta base de datos fue habilitado el 9 de septiembre de 2019 para la presentación de las elecciones federales de 2009 a 2018.

- VII. Durante la octava sesión extraordinaria de la CCyOE celebrada el 26 de abril de 2021 se presentó el Plan de trabajo para el levantamiento de la base censal de participación ciudadana en la elección 2020-2021.
- VIII. El 29 de noviembre de 2021 se presentó ante la CCEyEC el documento: "Plataforma para el análisis y la consulta de los Conteos Censales de Participación Ciudadana 2009-2021".
- IX. En la sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG518/2023, el Marco Geográfico Electoral para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
- X. En sesión extraordinaria, celebrada el 8 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG529/2023, sobre el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el proceso electoral federal 2023-2024.
- XI. Por Acuerdo INE/CG454/2024 del 30 de abril de 2024, el Consejo General declaró válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como las Listas Nominales de Electores para la jornada electoral del 2 de junio de 2024, con motivo del Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

CONSIDERANDOS

Fundamentación

1. En el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, tengan 18 años cumplidos, así como un modo honesto de vivir.
2. En el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, en concordancia con el diverso artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establecen que es prerrogativa de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones, y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



3. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; en concordancia con los diversos 29; 30, párrafo 2; y 31, párrafos 1 y 4 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
4. Conforme al marco constitucional establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 51, 52, 56 y 81, de la CPEUM, en las elecciones federales de 2024, se eligieron los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión.
5. De conformidad con el artículo 9 de la LGIPE, los requisitos para el ejercicio del voto es contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y tener la credencial para votar.
6. De conformidad con el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
7. De conformidad con los artículos 80, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE; 32, párrafo 1, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 7, párrafo 1, inciso q) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE, es atribución de los Presidentes de los Consejos Distritales custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.



8. El artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
9. En el artículo 279 de la LGIPE, en sus párrafos 1, 2 y 3, establece que en la mesa directiva de casilla, una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales, y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

De igual modo, el precepto en cita mandata que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que los acompañe. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

10. En términos del artículo 284, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, podrán ejercer su derecho al voto en las casillas especiales.
11. Según lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la siguiente documentación: Un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
12. De acuerdo con los párrafos 2 y 3 del referido artículo 295 del ordenamiento jurídico invocado, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, y la lista nominal de electores.
13. En el párrafo 4 del citado artículo 295 de la LGIPE, dispone que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación descrita en el punto anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo.



14. En el propio artículo 295 de la LGIPE, en su párrafo 5, se indica que la denominación de expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta correspondientes.
15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 310, párrafos 1, incisos a), b), c) y 2, de la LGIPE, se indica que el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, los Consejos Distritales celebrarán la sesión para realizar los cómputos de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
16. En el artículo 311, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE, señala que, durante la apertura de los paquetes electorales en el cómputo distrital, deberán extraerse: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la Jornada Electoral.

Dicha documentación debe ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Estas carpetas quedan bajo resguardo del Presidente del Consejo Distrital para atender los requerimientos que se presenten ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación u otros órganos del Instituto.

17. Por su parte, el artículo 42, párrafo 1, inciso b) del RIINE establece que corresponde a las Direcciones Ejecutivas, planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva.
18. Concatenado al punto anterior, el artículo 42, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
19. El propio artículo 42, párrafo 3 de la LGIPE indica que, en cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

20. En el artículo 433, párrafo 1 del RE, establece, en caso de que alguna de las áreas del Instituto considere necesario desarrollar algún estudio sobre el Proceso Electoral, deberá presentar su propuesta a la comisión correspondiente a más tardar en el mes de julio del año de la elección. Dicha propuesta deberá contener los objetivos y el plan de trabajo, así como los recursos que sean requeridos.
21. Por su parte, el Artículo 434 del RE, se establece que el Consejo General del Instituto deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente.
22. No obstante lo anterior, en el artículo 440, párrafo 2, inciso a) del precepto reglamentario invocado, se precisa que no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto hasta en tanto concluyan los mismos.
23. Por su parte, el Anexo 16 del RE, párrafo 2, inciso d), indica que el procedimiento para la destrucción de documentación electoral prevé que, para el cumplimiento de la destrucción enunciada en el artículo 435 del RE, se debe conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandate el Consejo General del INE. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.

Motivación

24. La documentación electoral a que se refiere el artículo 295 de la LGIPE, constituye la prueba y soporte material de todo lo actuado en el Proceso Electoral, sostiene su validez, y es la base de la transparencia de lo actuado en el proceso.
25. En la documentación electoral existen datos y elementos que pueden ser de utilidad para conocer el perfil demográfico del electorado, la calidad de la capacitación electoral impartida por el Instituto a los funcionarios de casilla, así como los diversos aspectos del trabajo de las mesas directivas de casilla.



26. Los datos y elementos referidos permiten realizar diversos análisis sobre las características, calidad y desarrollo de la jornada electoral, participación ciudadana y efectividad de las actividades institucionales para la organización del proceso electoral.
27. Los paquetes electorales contienen los votos que emitieron los ciudadanos para cada partido político, coalición, candidatos independientes y no registrados y los que fueron considerados como nulos por parte de los funcionarios de casilla, cuyo estudio permite conocer, entre otras cosas, la forma en que los electores anulaban su voto.
28. La revisión de los paquetes electorales y de la documentación electoral puede efectuarse preservando en todo momento el secreto del voto ciudadano y la confidencialidad de los datos de los listados nominales.
29. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 433 del RE, la DECEyEC presenta la propuesta para llevar a cabo la Integración de la Base de Datos Censal de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y la actualización del sistema de visualización de datos dinámicos en la cual se incluyen objetivo, plan de trabajo y recursos necesarios para llevarlo a cabo.
30. Por parte de la DECEyEC se estima pertinente realizar el levantamiento de la base de datos censal de la participación ciudadana, que deberá contener siete estratos (Nacional, Entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Circunscripción, municipio, sección) así como las variables sexo, edad y tipo de sección.
31. A partir de los resultados de la integración y actualización se podrán identificar áreas de oportunidad para definir líneas de acción tendientes a eficientizar diversos procedimientos y, en su caso, mejorar los diseños de los documentos electorales, así como la formulación de estrategias de promoción de la participación ciudadana.
32. En el documento rector propuesto se plantean una serie de objetivos específicos, así como la integración de un informe de resultados.
33. El objetivo de la presente decisión institucional es sistematizar una base de datos de carácter censal de participación ciudadana 2024 con el fin de conocer el perfil y los patrones de comportamiento de la ciudadanía que sufragó y aquella que opta por la abstención, utilizando las variables, sexo, edad y tipo de sección (urbana, rural y mixta).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

34. Con lo anterior, se pretende a) generar información sobre la participación ciudadana en el proceso electoral 2024, comparable con la de los conteos censales 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021; b) actualizar el Sistema de Visualización de Datos Dinámicos (SVDD) y c) producir información que sirva de sustento para el desarrollo de acciones y estrategias de promoción del voto para elecciones federales.
35. La Integración de la Base de Datos Censal de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, y la actualización del sistema de visualización de datos dinámicos, comprende ocho etapas: la primera corresponde a la planificación de las actividades necesarias para actualizar la plataforma; la segunda contempla la elaboración y prueba de la infraestructura informática, componentes, aplicaciones y servicios de *software*, para ejecutar la producción de información; la tercera abarca la captación de los datos; la cuarta contempla la consolidación y la validación de la información de la base de datos; la quinta se centra en la preparación de los datos capturados para su análisis; la sexta se enfoca en la actualización de la plataforma de visualización de datos dinámicos; la séptima en el análisis de la producción y la publicación de la plataforma de visualización de datos y la octava en la difusión y publicación de la información obtenida.

Por todo lo anteriormente expuesto en los apartados de Antecedentes y Considerandos, por los fundamentos y motivos antes invocados, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Integración de la Base de Datos Censal de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y la actualización del sistema de visualización de datos dinámicos con base en los cuadernillos de los listados nominales electorales utilizados durante el Proceso Electoral 2023-2024. Ello, conforme al **Documento Rector para la Integración de la Base de Datos Censal de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y la Actualización del Sistema de Visualización de Datos Dinámicos** fechado el 19 de julio del 2024, que se presenta como Anexo del presente Acuerdo y es parte integral del mismo.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a más tardar el 30 de septiembre de 2024 emitirá el procedimiento que guiará las actividades a realizar en los órganos desconcentrados, así como los plazos



correspondientes y en el mes de mayo de 2025 actualizará la plataforma de visualización de datos.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como responsable de la Integración de la **Base de Datos Censal de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y la Actualización del Sistema de Visualización de Datos Dinámicos**, podrá considerar la participación de especialistas externos si así lo requiriere el proyecto, para la integración de la base de datos, y/o la actualización de la plataforma de visualización de datos, previa autorización de la Comisión respectiva.

CUARTO. El informe de resultados se deberá presentar en la Comisión respectiva y, posteriormente, ante el Consejo General.

QUINTO. La información de los resultados de la Integración de la Base de Datos Censal de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y la Actualización del Sistema de Visualización de Datos Dinámicos deberá observar la máxima transparencia y publicidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia.

SEXTO. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá informar a la Comisión respectiva, el momento en que concluyan con la etapa de validación y consistencia de la información, a fin de estar en posibilidades de proceder a la destrucción de los documentos electorales, con el propósito de eficientar el uso de los recursos previstos para ello.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, una vez aprobado el contenido del presente Acuerdo y su anexo, lo haga de conocimiento a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas en las treinta y dos entidades federativas.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y, en caso necesario, a la Unidad Técnica de Sistemas de Informática, para que proporcione los medios tecnológicos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coadyuvar en la Integración de la Base de Datos Censal de la Participación Ciudadana en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y la Actualización del Sistema de Visualización de Datos Dinámicos mediante la aportación del inventario de cuadernillos utilizados en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y a otorgar las facilidades para el uso de los cuadernillos respectivos para su captura en las Juntas Distritales Ejecutivas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales a brindar el acompañamiento necesario en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para realizar la gestión y ministración de los recursos financieros necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 19 de julio de 2024, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
---	--

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

